

Ref.- FMR / Letrado Asesor

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APERTURA DEL CENTRO ASISTENCIAL SANTURTZI COMO UNIDAD SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS COVID POSITIVO DE ALTA HOSPITALARIA Y EN SITUACIÓN DE FRAGILIDAD, SIN POSIBILIDAD DE RETORNO A DOMICILIO.

La extensión de la infección por Coronavirus, COVID-19 -enfermedad infecciosa por coronavirus-19- en nuestro entorno y su singular incidencia en el ámbito de las personas usuarias de los centros y servicios del Instituto, correspondientes a los ámbitos de Personas Mayores y Sociosanitario, dada su especial vulnerabilidad, demanda, en orden a su recta guarda y en garantía de su derecho fundamental a la protección de la salud, la adopción de medidas extraordinarias que emanadas de las diferentes administraciones responsables se orientan a prevenir y en su caso atemperar, el alcance de aquella infección.

El escenario no es otro que las declaraciones de alarma y emergencia sanitaria, decretadas por los Gobiernos Central y Vasco, respectivamente. Así, el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a reforzar el sistema de salud pública. Estas declaraciones han resultado sucesivamente implementadas con un abanico de normas de desarrollo en orden a su recta observancia.

En este orden de cosas citaremos, sin ánimo exhaustivo, la **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública** que faculta a las autoridades sanitarias para realizar las acciones preventivas y las medidas oportunas para el control de los enfermos y de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos. La **Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios**, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido objeto de publicación en el BOE núm. 78, de 21 de marzo de los corrientes.

Y al fin, la **Orden de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud**, de difusión e interpretación de las medidas contenidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, para todos los centros de servicios de carácter residencial de titularidad pública o privada de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la adopción de medidas de intervención en desarrollo de las citadas Ordenes. En cuyo **apartado tercero se autoriza expresamente a los órganos competentes en materia de servicios sociales de las Diputaciones Forales** de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa para que en el marco competencial vasco apliquen las medidas establecidas en las citadas órdenes.



Pues bien, al amparo de las disposiciones transcritas y a iniciativa del Departamento de Acción Social, se antoja ahora necesario que este Instituto Foral promueva la habilitación de una unidad sociosanitaria para personas COVID positivo de alta hospitalaria y en situación de fragilidad, sin posibilidad de retorno a domicilio.

Esta nueva unidad sociosanitaria hallaría justo encaje en el inmueble denominado **Casa del Mar de la localidad de Santurtzi**, mudando su carácter con este objeto. Nótese además que en la actualidad el citado inmueble se halla desocupado con ocasión de las determinaciones derivadas de la situación de alarma y emergencia sanitarias arriba descritas. Las características y perfiles de acceso de las personas usuarias se contienen en la memoria que se incorpora como anexo a estos antecedentes.

No se opone a la pretensión expuesta la naturaleza del bien que lo fue por transferencia operada mediante Decreto 80/1998, de 27 de abril, del Gobierno, sobre traspaso a la CAPV de las funciones y servicios en materia de Asistencia y Servicios Sociales prestados por el ISM. Y sucesivo Decreto Foral 176/2000, de 19 de diciembre, aprobatorio del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Excma. Diputación Foral de Bizkaia por el que quedan traspasados al Territorio Histórico de Bizkaia los servicios, medios personales, bienes, derechos y obligaciones.

El régimen legal que delimitan las normas citadas trae causa, de una parte, de lo previsto en el artículo 10,2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco que establece la competencia exclusiva de la CAPV en materia de Asistencia Social, y de otra, de la competencia del Territorio Histórico de Bizkaia en materia de Asistencia Social para la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social y ello con arraigo tanto en lo dispuesto en el artículo 7,C.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, como en lo previsto en la Ley de Servicios Sociales.

En su consecuencia los Órganos Forales del TH de Bizkaia asumen con referencia a su ámbito territorial las funciones y servicios correspondientes a la asistencia y servicios sociales prestados por el ISM, sin perjuicio de cuantas competencias, funciones y actuaciones corresponden tanto a la Administración del Estado (conforme al Acuerdo sobre el traspaso a la CAPV de las funciones y servicios prestados por el ISM, tal y como recoge el Real Decreto 558/1998, de 2 de abril) como a las Instituciones Comunes de la CAPV.

Por último, el Decreto Foral 8/2001, de 30 de enero, sobre adscripción de centros, servicios y personal con motivo de la transferencia del ISM, determina la integración en el patrimonio del IFAS, entre otros centros y servicios, de la Casa del Mar de Santurtzi.

Residenciada la competencia en el IFAS, como ha quedado dicho, para la gestión de la Casa del Mar de Santurtzi y no obstante la titularidad registral de la Tesorería General de la Seguridad



Social es lo cierto que la intensidad de la acción protectora que deba desplegar el IFAS en la concreta materia traspasada se inserta dentro de los denominados derechos de contenido programático, de suerte que su intensidad y grado deben medirlos los poderes públicos en cada momento atendiendo a las circunstancias y los recursos disponibles; muy especialmente si se tiene en cuenta el carácter de competencia exclusiva que reviste esta materia en el ámbito de la CAPV y el carácter de recomendaciones que revisten las normas supraestatales, (verbigracia la n° 138 de la Organización Internacional del Trabajo).

En suma es al IFAS a quien corresponde, a requerimiento e instancia del Departamento de Acción Social, en tanto que gestor y prestador de servicios sociales, modular el alcance y la forma de sus prestaciones al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 4/2001 y singularmente de lo previsto en el artículo 2 que señala los fines y funciones del propio Instituto; así este precepto establece que en el marco de sus Estatutos y de las resoluciones de la Diputación Foral de Bizkaia, el IFAS podrá ordenar el funcionamiento de los programas, actividades y servicios que se le encomienden, estableciendo para ello la organización y normas de funcionamiento que estime pertinentes. Cabe añadir que estas prestaciones poseen la misma naturaleza legal y gozarán por ende de idéntico tratamiento que el resto de las proporcionadas por el IFAS, salvando las particularidades que sea menester. Baste señalar por analogía que el número de camas residenciales de Tercera Edad de que deba disponer el IFAS no es una disposición de derecho necesario como tampoco lo es por tanto el número de camas de huéspedes que haya que mantener con ocasión de la transferencia del ISM; antes al contrario, tales previsiones participan como se ha explicitado de una naturaleza programática y se insertan dentro de los denominados principios rectores de política social y económica.

Dicho lo cual es lo cierto que no se aprecia inconveniente legal alguno al pretendido cambio de actividad del centro, máxime cuando el Instituto bien puede garantizar la asistencia que viene ofreciendo este centro a través de su homónima de Ondarroa o de otras alternativas que pudieran concertarse en su caso.

Así las cosas, la representación social del Instituto fue informada de este asunto de manera no presencial con fecha 14 de abril. Y conforme previene el artículo 5 de la Norma Foral número 4/2001, de 30 de mayo, relativa a la modificación de los Estatutos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, corresponde a la Junta de Gobierno el conocimiento del asunto de que se trata.

En virtud y mérito de cuanto antecede, quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, para su adopción, la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Disponer la apertura del Centro Asistencial Santurtzi, como una **unidad sociosanitaria para personas COVID positivo de alta hospitalaria y en situación de fragilidad, sin posibilidad de retorno a domicilio**, en el inmueble denominado Casa del Mar de aquella localidad.

Segundo.- Las características y perfiles de acceso de las personas usuarias del nuevo centro se describen en el documento que se incorpora como Anexo.

Tercero.- La contratación del personal que deba integrar la plantilla del centro mencionado, lo será mediante la fórmula de acumulación de tareas, hasta tanto pueda configurarse la oportuna plantilla presupuestaria. En este mismo sentido, las personas trabajadoras que desempeñaban sus puestos de trabajo en la extinta Casa del Mar Santurtzi podrán ser removidas de sus puestos de trabajo mediante Resolución motivada de la Gerencia.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas, junto con el informe que antecede y le sirve de motivación, significándoles que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral pueden presentar contra la misma la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de los dos meses siguientes a su recepción; ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que estimen procedente.

Quinto.- Habilitar a la Sra. Gerente para la adopción de cuantas medidas demande la recta ejecución del presente Acuerdo, entre ellas y muy especialmente, la implementación de las carteleras o jornadas de trabajo del centro.

Sexto.- Comunicar este Acuerdo al Registro de Centros del Departamento de Acción Social; así como a la Autoridad Laboral dependiente del Departamento de Trabajo y Justicia; a la Autoridad Sanitaria del Departamento de Salud; y a la entidad Mutualia a los efectos del señalamiento de un nuevo centro de trabajo de tal naturaleza.

Séptimo.- Dar traslado del Acuerdo a las Jefaturas de División y Departamento y a la Representación Social del Instituto.

Octavo.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos con esta misma fecha, no obstante su publicación en el Tablón de Anuncios, Página Web e Intranet del IFAS.

En Bilbao, a 16 de abril de 2020

LA GERENTE

Fdo.: Nerea Urien Azpitarte